



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00146 00
Proceso	Verbal -acción cuidado al consumidor
Demandante	Juan David Isaza
Demandados	Bancolombia S.A.
Decisión	No repone auto y ordena correr traslado

Surtido el traslado secretarial, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 13 de abril de 2021, en el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Del recurso de reposición.

En compendio, los reparos de la parte demandante se concretan en que se corrió traslado de las excepciones de mérito sin remitirle copia del escrito contentivo de las misas.

La recurrente afirmó que el referido término comenzó a correr a partir del 15 de abril del 2021. Sin embargo, consideró que debido a que la secretaría solo le dio acceso al expediente a las 17:52 de la fecha referida, dicho término no debe contarse desde el 15 de abril aludido, pues de ser así se estaría vulnerando el derecho de defensa de su poderdante.

Traslado del recurso.

Concedido el traslado la pasiva no se pronunció respecto al recurso que ocupa.

Consideraciones.

Los traslados que deben agotarse al interior de un procedimiento judicial deben estar soportados en una providencia o actuación secretarial, según el caso. Con dicha actuación se persigue que las partes vinculadas al procedimiento

conozcan las peticiones que, de acuerdo a lo reglado en la Codificación Procesal, pueden ser objeto de controversia.

Por otro lado, no puede desconocerse que la nueva forma en que se ha dado la implementación del uso de las tecnologías al interior de la Rama Judicial, así como los mecanismos de que hoy disponen las partes para examinar los expedientes, han generado diversas complejidades que progresivamente van siendo solucionadas para garantizar un mejor servicio de justicia.

Pues bien, en este caso, la impugnante expresa que no conoció oportunamente del escrito que contiene las excepciones de mérito, dado que no tuvo acceso al expediente una vez inició el término de traslado de éstas. En efecto, el auto que dio traslado de las excepciones de mérito fue proferido el 13 de abril de 2021 y notificado el 14 de abril de la misma anualidad. No obstante, el Despacho remitió acceso al expediente el día 15 del referido mes y año a las 16:52, según constancia que obra en la carpeta digital de éste.

Ahora, es menester aclarar que la parte que propone el recurso obra como demandante en este proceso, y por ello se deduce que ésta tuvo la posibilidad de acceder al expediente, incluso antes del traslado cuestiona. En tal sentido, en principio, no se encuentran justificados los argumentos que se esgrimen para sustentar la reposición.

Para el Juzgado, la parte demandante no fue suficientemente diligente, pues nada obstaba que tuviese acceso al archivo donde se plasman las excepciones. Ésta podía elevar petición dirigida al Juzgado, desde la fase inicial del trámite o el mismo 15 de abril de 2021, una vez inició el término a las 8:00 a.m.

Empero, el Despacho considera que dada la reciente implementación del uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia, y para garantizar el debido proceso y no desconocer las garantías que la ley concede a las partes, es menester disponer que el término de traslado de las excepciones de mérito comience su cómputo a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente, como viene de explicarse, el recurso de reposición que ocupa no cuestiona el contenido del auto que dispuso el traslado de las excepciones, sino aspectos vinculados a la imposibilidad que tuvo la demandante de acceder al

expediente digitalizado y, por consiguiente, al escrito de contestación a la demandada.

Bajo ese contexto, no es del caso ordenar la reposición del providencia relativa al traslado, sino disponer que el término allí concedido transcurra nuevamente.

Así las cosas, el juzgado

Resuelve

Primero. Negar la reposición del auto proferido el 13 de abril de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada por el término de cinco (5) días, para que realice la solicitud de pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

E.R.

Notificado por estado 67 de abril 2021

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**709de8fac7a7be81a0ace398acc90000b19829f0ef68549ecda1f341
e621d19e**

Documento generado en 04/05/2021 09:12:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**